

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 22 DE MAYO DEL AÑO 2000**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente señor Bernardo Donoso, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez y María Elena Hermosilla, de los Consejeros señores Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Guillermo Blanco, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 8 de mayo del año 2000 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

**2.1** El señor Presidente da lectura a un comunicado del Secretario Ejecutivo de CONAR, donde se informa que dicho organismo acordó no acoger el reclamo presentado en contra de la publicidad del producto “Mamiferogurt”. Recuerda que los antecedentes sobre este caso fueron enviados al CONAR por el propio Consejo, luego que éste no diera lugar a la denuncia formulada por doña Marta Espinosa.

**2.2** Da cuenta que el Presidente Ejecutivo de VTR GlobalCom S. A. ha informado al Consejo que su compañía se asoció con “chello broadband nv”, con el fin de potenciar la Internet de alta velocidad en Chile y de crear el primer portal de contenidos de banda ancha de América Latina.

**2.3** Pone en conocimiento de los señores Consejeros que el día 12 de mayo concurrió, acompañado de funcionarios del Servicio, al lanzamiento oficial del Proyecto Novasur en la ciudad de Rancagua. Asistieron la señora Ministra de Educación, parlamentarios y autoridades de gobierno y locales.

**2.4** Expresa que el 16 de mayo realizó una visita de cortesía e información al señor Claudio Huepe, Ministro Secretario General de Gobierno.

**2.5** El mismo día acudió a la presentación de la Política Cultural del Gobierno del Presidente de la República, la que se efectuó en el Palacio de Bellas Artes. Dentro de las líneas inmediatas de acción, en materia de televisión, el documento oficial señala: “Apoyar las iniciativas encaminadas a consolidar la libertad de programación de las estaciones de televisión, de modo de hacer esa libertad cada vez más compatible con la protección que toda sociedad responsable debe prestar a los grupos vulnerables, especialmente a los niños, debiendo los padres disponer de información suficiente y

oportuna que les permita ser ellos quienes determinen los programas de televisión a que sus hijos puedan tener acceso. A la vez, y dado el consenso social existente en cuanto a las mayores exigencias de programación cultural que se dirigen hoy a la televisión chilena, incrementar sostenidamente, a partir de este año, el fondo concursable que con este fin administra el Consejo Nacional de Televisión. Estimular, también, la continuación del debate público que acerca de nuestra televisión inició el documento "Bases para la reforma de la ley de televisión", y que continuó luego con el informe que emitió la Comisión Especial que sobre la materia constituyó en 1999 la Cámara de Diputados, de modo de evitar que la velocidad de los cambios tecnológicos que experimenta constantemente este medio agudice las dificultades del marco regulatorio que el país estableció para él en 1973" (debió decir 1970).

**2.6** Informa que el día viernes 19 del mes en curso se reunió con el Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Christian Nicolai, con el fin de iniciar un diálogo expedito acerca de las transformaciones tecnológicas que se avecinan y sobre las cuales ambas instituciones tendrán importantes responsabilidades.

**3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 16 y 17 DEL AÑO 2000.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 16 y 17, que comprenden los períodos del 20 al 26 de abril y del 27 de abril al 3 de mayo del año 2000, respectivamente.

**4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISION, CANAL 4, POR LA EXHIBICION DE LA SERIE INFANTIL "TELETUBBIES".**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°207, de 8 de mayo del año 2000, una persona que se identifica como Cris.Latorre, formuló denuncia, vía Internet, en contra de Red Televisión, Canal 4, por la exhibición de la serie infantil "Teletubbies", de lunes a viernes a las 17:00 horas y sábado y domingo a las 11:00 horas;

III. Fundamentó su denuncia en que los personajes desarrollarían la homosexualidad de los niños, tendrían bases de neonazismo y mensajes subliminales, lo que fomentaría impulsos violentos en la audiencia infantil; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los "Teletubbies" no pretenden representar personas; sus apariencias físicas son distintas del ser humano;

SEGUNDO: Que no se observan antecedentes que avalen la idea de la homosexualidad de alguno de los personajes de la serie;

TERCERO: Que tanto el reproche de neonazismo como el de mensajes subliminales relacionados con la violencia, carecen de todo fundamento,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por Cris.Latorre y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rigen las emisiones de televisión.**

**5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CANAL 13 POR LA EMISION DEL INFORMATIVO "TELETRECE" EL DIA 28 DE ABRIL DE 2000.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°206, de 8 de mayo del año 2000, vía Internet, el señor Enrique Silva formuló denuncia en contra de Canal 13 por el comentario del sacerdote Raúl Hasbún, presentado en el marco del informativo "Teletrece" del día 28 de abril del año en curso;

III. Fundamentó su denuncia en que el comentarista dedicaría gran parte de su presentación "a exponer puntos de vista que corrompen a la sociedad, con su falta de tolerancia hacia aquellos que no piensan igual que él"; y

CONSIDERANDO:

La absoluta falta de fundamento de la denuncia, que hace innecesario abordar temas como el de la libertad de expresión,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión.**

## **6. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°2 DE 2000.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°2, que comprende los períodos del 5 al 11 de marzo en Santiago y del 8 al 14 de marzo de 2000 en La Serena.

## **7. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "PERFECT" ("PERFECCION").**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) y 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal Cinemax, transmitió el día 8 de marzo de 2000, a las 10:04 horas, la película "Perfect" ("Perfección");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

**El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Perfect" ("Perfección"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitida, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

## **8. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "BLISS" ("EXTASIS").**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) y 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal Cinemax, transmitió el día 9 de marzo de 2000, a las 20:33 horas, la película "Bliss" ("Extasis");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

**El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Bliss" ("Extasis"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El Consejero señor Carlos Reymond fue partidario, además, de formular cargo por la causal de violencia excesiva. Estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitonaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**9. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "BRAM STOKER'S SHADOWBUILDER" ("LA SOMBRA DEL MAL").**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) y 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal Cinemax, transmitió el día 10 de marzo de 2000, a las 13:48 horas, la película "Bram Stoker Shadowbuilder" ("La sombra del mal");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que varias de sus escenas se ajustan a la descripción legal de truculencia,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena), el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora indicados, la película “Bram Stoker Shadowbuilder” (“La sombra del mal”), con contenidos truculentos. Acordó, asimismo, por la mayoría de los señores Consejeros presentes, formular el cargo de infracción al artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber emitido la citada película en horario de protección al menor, en circunstancias que estaba calificada para mayores de 18 años por el organismo competente. Los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Gonzalo Figueroa estuvieron por formular cargo, únicamente, por la causal de truculencia. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**10. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “THE BRIDE” (“LA NOVIA”).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) y 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal Cinemax, transmitió el día 11 de marzo de 2000, a las 14:18 horas, la película “The Bride” (“La novia”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que varias de sus escenas se ajustan a la descripción legal de truculencia,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena), el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión por haber exhibido, el día y hora indicados, la película “The Bride” (“La novia”) con contenidos truculentos. Acordó, asimismo, por la mayoría de los señores Consejeros presentes, formular el cargo de infracción al artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber emitido la citada película en horario de protección al menor, en**

circunstancias que estaba calificada para mayores de 18 años por el organismo competente. Los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Gonzalo Figueroa estuvieron por formular cargo, únicamente, por la causal de truculencia. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**11. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "TOM HORN", EXHIBIDA POR VTR CABLEXPRESS.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) y 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal Cinemax, transmitió el día 12 de marzo de 2000, a las 17:33 horas, la película "Tom Horn";

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a VTR Cablexpress (La Serena), por estimar que la película "Tom Horn" no vulnera las normas que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni las Normas Generales. El Consejero señor Carlos Reymond estuvo por formular cargo por la causal de violencia excesiva y el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María fue partidario de formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria de protección al menor.**

**12. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "FORT APACHE THE BRONX".**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) y 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal Cinemax, transmitió el día 13 de marzo de 2000, a las 08:49 horas, la película "Fort Apache the Bronx";

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

**El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Fort Apache the Bronx", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El Consejero señor Gonzalo Figueroa estuvo por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**13. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "DEADLY FRIEND" ("OBSESION FATAL").**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) y 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal Cinemax, transmitió el día 14 de marzo de 2000, a las 17:33 horas, la película "Deadly Friend" ("Obsesión fatal");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que varias de sus escenas se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión por haber exhibido, el día y hora indicados, la película “Deadly Friend” (“Obsesión fatal”) con contenidos de violencia excesiva. Acordó, asimismo, por la mayoría de los señores Consejeros presentes, formular el cargo de infracción al artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber emitido la citada película en horario de protección al menor, en circunstancias que estaba calificada para mayores de 18 años por el organismo competente. El Consejero señor Gonzalo Figueroa estuvo por formular cargo, únicamente, por la causal de violencia excesiva. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**14. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “CALIFORNIA SUITE”, EXHIBIDA POR VTR CABLEXPRESS (LA SERENA).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) y 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal Cinemax, transmitió el día 14 de marzo de 2000, a las 19:18 horas, la película “California Suite”;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a VTR Cablexpress (La Serena), por estimar que la película “California Suite” no vulnera las normas que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María estuvo por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria de protección al menor. Se abstuvo el Consejero señor Carlos Reymond.

**15. INFORME SOBRE “PLURALISMO SOCIAL EN LOS INFORMATIVOS DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION”.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe elaborado sobre la materia por el Departamento de Supervisión del Servicio.

**16. APROBACION DE LAS BASES CORRESPONDIENTES AL 3º Y 4º CONCURSO DEL FONDO PRO AÑO 2000.**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aprobar las Bases de correspondientes al 3º y 4º Concurso Público del Fondo Pro año 2000, elaboradas por las Consejeras encargadas de la operación del Fondo Pro con la colaboración de la funcionaria del Servicio señora Bernardita Prado y del asesor externo señor Manuel Cruz. Este acuerdo podrá llevarse a cabo y difundirse sin esperar la aprobación del acta respectiva, a la cual se anexarán dichas bases.**

**17. INFORMES N°S. 96, 97 Y 98 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los documentos "Programas Infantiles Seleccionados, Proyectos Ministerio de Educación" N°s. 96, de 10 de mayo, 97 y 98, ambos de 17 de mayo del año 2000.

**18. VARIOS.**

La Consejera señora Isabel Díez solicita que se informe el programa de animación "Celebrity Deathmatch", transmitido por la señal de cable MTV.

Terminó la sesión a las 14:40 horas.